essap

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

14:52

GERENCIA 28-12-2021 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Comunicación Interna A.J. Nº 1856 **del** 28. **de diciembre de 2021.**

A : **Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones.**
DE : **Asesoría Jurídica.**
REFERENCIA : **Emitir dictamen.**

Por la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a quien corresponda, en relación a la Comunicación Interna **UOC/CAC N° 1094/2021,** referente a la solicitud de Convenio Modificatorio de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2021 "SERVICIOS DE CAMBIOS DE TUBERÍA DE RED DE AGUA POTABLE, EXTENSIONES PARA ANILLADOS DE RED Y SECTORIZACION DE RED, RAMALES DOMICILIARIOS Y TAREAS AFINES EN ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN CON PROVISIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS" ID N° 390.962, al respecto manifestamos cuanto sigue:

Por medio de la Comunicación Interna de referencia, la Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta su conformidad a la solicitud de modificación planteada por la Gerencia Técnica.

Que, ante la consulta realizada por la Gerencia Técnica, esta dependencia ha manifestado que no encontraba impedimento de orden legal para suscribir el Convenio Modificatorio a fin de adecuarlo a las necesidades institucionales, en vista a que no se violenta ninguno de los principios que rigen las contrataciones públicas.

POR TANTO, esta Asesoría Jurídica no ha encontrado objeción de orden legal a la solicitud efectuada, razón por la cual corresponde la prosecución de los trámites para la formalización del mismo debiéndose observar lo dispuesto en la Ley N° 2.051/03.

Atentamente.-

Abg. Mariano Fernández López
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

essap sa
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Contratos y Adjudicaciones [✓]
Evaluación [ ]
Procesos [ ]
Calidad [ ]
Otros:.....
Observaciones: Proceder correctamente.
Abg. Rosauro Espinola López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

DICTAMEN GUOC/N° 231/2021.-

Fecha: 27/12/2021.-

Referencia: Propuesta de Convenio Modificatorio N° 01 vinculado a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2021 "SERVICIO DE CAMBIO DE TUBERIA DE RED DE AGUA POTABLE, EXTENSIONES PARA ANILLADOS DE RED Y SECTORIZACIÓN DE RED, RAMALES DOMICILIARIOS Y TAREAS AFINES EN ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN CON PROVISIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS" ID N° 390.962.

I.- INTRODUCCIÓN.

Considerando la Comunicación Interna GT N° 497/2021, emanada de la Gerencia de Técnica en fecha 21/12/2021, a través del cual, dicha gerencia; en su calidad de administrador de contrato solicita la los trámites administrativos correspondiente para la modificación de los puntos que fueron establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia.

Sobre el punto y de conformidad a los antecedentes que forman parte del expediente de referencia, cumplimos en manifestar cuanto sigue:

II.- ANTECEDENTES:

1. **Comunicación Interna GT N° 497/2021; solicitud de modificación de los puntos que fueron establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.**
2. **Resolución N° 1, Acta N° 1482/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, por la cual se autoriza al Presidente del Directorio realizar el cambio en la designación de Administrador de Contrato.**

III.- ANÁLISIS Y DICTAMEN CONSECUENTE.

Con relación a la Comunicación Interna GT N° 497/2021, emanada de la Gerencia Técnica en fecha 21/12/2021, a través del cual, dicha gerencia; en su calidad de administrador de contrato solicita la los trámites administrativos correspondiente para la modificación de los puntos que fueron establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia.

Que, en ese sentido, en la misma nota se expresan las justificaciones técnicas que hacen a dicha propuesta, manifestando el Administrador de contrato, entre otros aspectos:

Al respecto, por Acta N° 1482/2021 – Resolución N° 1, de fecha 05 de octubre de 2021, en su Artículo 2° dispone cuanto sigue: *"**Designar** como Administrador de Contrato, a la GERENCIA TÉCNICA, en el llamado Licitación Pública Nacional N° 10/2021 "SERVICIOS DE CAMBIOS DE TUBERÍA DE RED DE AGUA POTABLE, EXTENSIONES PARA ANILLADOS DE RED Y SECTORIZACIÓN DE RED, RAMALES DOMICILIARIOS Y TAREAS AFINES EN ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN CON PROVISIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS" ID. 390.962".*

Que, en virtud a las disposiciones emanadas de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, se solicita modificar las partes del Pliego de Bases y Condiciones del llamado precitado, en los siguientes puntos:

1. **Donde dice:** Gerencia de Redes de Gran Asunción, Gerencia Comercial de Gran Asunción y Gerencia Administrativa.

   Debe decir: Gerencia Técnica.

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones

2. **Donde dice:** Unidad de Mantenimiento de Redes de Asunción y Unidad de Gestión de Bienes y Servicios.

   Debe decir: Unidad de Fiscalización y Supervisión de Obras, dependiente de la Gerencia Técnica.

Que, dicha modificación, se solicita teniendo en cuenta la Ley N° ***2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", Artículo*** *55- Derechos de las contratantes- Las contratantes gozan de los siguientes derechos- Inciso b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito."*

Obsérvese, que el *interés público* se halla comprometido en razón que los trabajos efectuados son a fin de cambiar las tuberías que cumplieron su "vida útil", las cuales ya fueron reparadas de forma sistemática en algunos tramos, que generan baches afectando la circulación de la ciudadanía, y al mismo tiempo, ocasiona grandes pérdidas de agua. En algunos casos, para la ejecución de la reparación de las averías de estas tuberías, ocasiona suspensión de servicios en el mayor de los casos.

También existen, tuberías en materiales galvanizadas, si bien no presenta roturas, pero por sus años de uso, las mismas presentan obstrucciones que generan poca presión a falta de agua en horarios de mayor consumo, privando a los usuarios del líquido vital y en algunos tramos, se sustituyen las tuberías por un diámetro mayor atendiendo el crecimiento vertical en algunas zonas.

Que, a fin de dotarle mayor operatividad a los trabajos se procedió a realizar el cambio de administrador correspondiente, aclarando que en los contratos respectivos ya fueron consignados el administrador pertinente, quedando pendiente las modificaciones dentro del Pliego de Bases y Condiciones, que forma parte de los mismos.

En esta inteligencia es importante destacar que a su vez; las modificaciones pretendidas no refieren a ninguna de las prohibiciones expresadas por la norma y tampoco se otorgará condiciones más ventajosas a los proveedores ni modifica las obligaciones de la Convocante.

Dicho esto, vemos que los actos administrativos —*por disposición de la ley*— nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y en consecuencia —*aun cuando tengan vicios*— se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, hasta tanto se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial.

Para que el acto administrativo sea totalmente válido debe adoptarse conforme a los Principios de Legalidad, de respeto de las situaciones jurídicas subjetivas y de responsabilidad.

Por otro lado, se debe aclarar también, que todos los actos y comportamientos de la autoridad pública deben estar expresamente establecidos y justificados en una la Ley previa, vale decir, deben estar dentro de su ámbito de competencia y autorizados por Ley, esto es lo que se conoce en el derecho administrativo como principio de competencia y principio de legalidad.

El ***Principio de Legalidad***, desde el punto de vista del derecho administrativo, constituye un Principio General del Derecho, reconocido expresamente por la Constitución Nacional y supone, el sometimiento pleno de la Administración a los mandatos de la Ley y del Derecho, en definitiva, la sujeción de la Administración al bloque normativo.

De acuerdo con lo expresado, la autoridad administrativa debe ceñirse a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, que en su ***Art.*** 257 preceptúa cuanto sigue: ***"Los órganos del Estado se subordinan a los dictados por la Ley"***.

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de Unidad Operativa de Contrataciones

IV – NATURALEZA JURÍDICA DEL DICTAMEN LEGAL.

La Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Presidencia del Directorio de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. Ante solicitudes de consultas jurídicas o pareceres legales, emite dictámenes de carácter ***NO VINCULANTE***, ya que no hay disposición legal que le confiera dicha potestad. La norma general, así como la doctrina disponen que los dictámenes jurídicos son pareceres y por lo tanto no tienen carácter vinculante, ***con las excepciones en las que la Ley le otorga dicho carácter***.

En esa misma línea de pensamiento, el jurista ***Roberto Dromi*** en su obra ***Derecho Administrativo*** sostiene que el dictamen es *"…un simple acto de la Administración y es la forma jurídica más común de manifestación de la actividad consultiva… El dictamen es un acto jurídico unilateral de la Administración, con efectos mediatos, indirectos, reflejos. Como acto jurídico de la Administración, el dictamen no obliga en principio, al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto a terceros, sino que se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marco"*. Además, aclara que *"…los dictámenes son actos jurídicos de la Administración emitidos por órganos competentes que constituyen opiniones e informes técnicos – jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa…"*.

V – CONCLUSIÓN. RECOMENDACIÓN.

Por tanto, luego del análisis de los documentos obrantes en el expediente de referencia y que forman parte del mismo, así como de las disposiciones legales vigentes que fueran citadas en apartados más arriba, ésta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones concluye que, no existen impedimentos de carácter legal que obstaculicen las modificaciones pretendidas en el Pliego de Bases y Condiciones en los puntos de referencia que atañen al cambio de administrador, de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y se recomienda la prosecución de los trámites administrativos pertinentes que permitan la formalización de la misma.

Atentamente.

Abg. Rosalba Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones

COMUNICACIÓN INTERNA GT Nº 497 /2021.

A : **ABG. ROSSANA ESTIGARRIBIA – GERENTE DE LA UOC.**

DE : **ING. CARLOS RAMÍREZ – GERENTE TÉCNICO.**

REF. : ID. N° 390.962

FECHA : 21 de diciembre de 2021.

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de solicitar los trámites administrativos correspondientes para la modificación de los puntos que fueron establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de ***Licitación Pública Nacional N° 10/2021 "SERVICIOS DE CAMBIOS DE TUBERÍA DE RED DE AGUA POTABLE, EXTENSIONES PARA ANILLADOS DE RED Y SECTORIZACIÓN DE RED, RAMALES DOMICILIARIOS Y TAREAS AFINES EN ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN CON PROVISIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS" – ID N° 390.962.***

Que, según **Acta N° 1482/2021 – Resolución N° 1**, de fecha 05 de octubre de 2021, en su **Artículo 2°** reza "***Designar*** *como Administrador de Contrato, a la GERENCIA TÉCNICA, en el llamado Licitación Pública Nacional N° 10/2021 "SERVICIOS DE CAMBIOS DE TUBERÍA DE RED DE AGUA POTABLE, EXTENSIONES PARA ANILLADOS DE RED Y SECTORIZACIÓN DE RED, RAMALES DOMICILIARIOS Y TAREAS AFINES EN ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN CON PROVISIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS" – ID N° 390.962."*

En ese sentido, se solicita modificar las partes del Pliego de Bases y Condiciones, en los siguientes puntos:

1. **Donde Dice**: Gerencia de Redes de Gran Asunción, Gerencia Comercial de Gran Asunción y Gerencia Administrativa.
   Debe decir: Gerencia Técnica.
2. **Donde Dice**: Unidad de Mantenimiento de Redes de Asunción y Unidad de Gestión de Bienes y Servicios.
   Debe decir: Unidad de Fiscalización y Supervisión de Obras, dependiente de la Gerencia Técnica.

Dicha modificación, se solicita teniendo en cuenta la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", *Articulo 55 – Derechos de las contratantes – "Las Contratantes gozan de los siguientes derechos –* Inciso *b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito;"*

Cabe mencionar, que los trabajos efectuados es a fin de cambiar tuberías que cumplieron su vida útil, que fueron reparadas de forma sistemática en algunos tramos, que generan baches afectando la circulación de la ciudadanía, y al mismo tiempo, ocasiona grandes pérdidas de agua. En algunos casos, para la ejecución de la reparación de las averías de estas tuberías, ocasiona suspensión de servicios en el mayor de los casos.

También existen, tuberías en materiales galvanizadas, si bien no presenta roturas, pero por sus años de uso, las mismas presentan obstrucciones que generan poca presión a falta de agua en horarios de mayor consumo, privando a los usuarios del líquido vital.

En algunos tramos, se sustituyen las tuberías por un diámetro mayor atendiendo el crecimiento vertical, en algunas zonas.

Se hace mención, que dichas modificaciones solicitadas, no otorga mejores condiciones a los contratistas afectados a este contrato, ni modifica las obligaciones de la Convocante.

Se adjunta copia de Acta N° 1482/21 – Resolución N° 1.

Atentamente.

Ing. Carlos Ramírez
Gerente Técnico

ING. CARLOS RAMIREZ
GERENTE TECNICO
essap sa